

El ingreso de los bienes consignados en la Declaración Jurada de Equipaje que porten los viajeros con su equipaje acompañado o no acompañado, no comprendidos en el artículo 9° del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, está afecto al pago de tributos conforme a las siguientes reglas:

a) Por los bienes considerados como equipaje, cuyo valor no exceda de US\$ 1 000,00 (un mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por viaje, un tributo único de doce por ciento (12%) sobre el valor en aduana, hasta un máximo por año calendario de US\$ 3 000,00 (tres mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

b) Por los bienes que excedan los límites establecidos en el párrafo anterior, los tributos normales a la importación.

La base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios se determinará conforme al sistema de valoración vigente.

## 2.Requisitos de Inmigración

2.1 Todo pasajero para su ingreso al territorio de la República del Perú deberá estar premunido de su pasaporte o documento de viaje análogo, vigente expedido por la autoridad competente y de la correspondiente visación, salvo los nacionales de países que tenga vigentes Tratados, Convenios o Acuerdos de supresión de visas o de exoneración del pago con el Perú o por Acuerdos Bilaterales para el tránsito de personas en las zonas fronterizas.

2.2 Los pasajeros que no posean el documento necesario para ingresar al país podrá solicitar en las Oficinas y Secciones Consulares salvoconductos consulares válidos para ingresar al Territorio Nacional en las circunstancias que establece el Reglamento Consular del Perú.

2.3 A los pasajeros que salgan de la República del Perú deben contar con los documentos descritos en el párrafo 2.1 y en el caso que se haya excedido en el tiempo de permanencia asignado al momento de ingresar al país, están obligados al pago de una multa por el monto de US\$ 1.00 (un dólar americano) o su equivalente en moneda nacional por cada día de exceso de permanencia contado a partir del vencimiento de su visa hasta la fecha de su salida efectiva.

2.4 Para el ingreso o salida de tripulantes al país se les exigirá además de los consignados como requisitos generales, la carta de la agencia representante de la nave, el Carné expedido por la aerolínea vigente, o Libreta de tripulante Terrestre vigente y libreta de embarco según corresponda.

2.5 Asimismo es necesario que el pasajero, sea cual sea su calidad migratoria, conserve la tarjeta Andina de Migraciones (TAM) ya que es de uso obligatorio para el ingreso y salida del país.

## 3.Requisitos de Salud Pública

3.1 No se requieren que los pasajeros que desembarcan presenten certificados de vacuna, excepto cuando procedan directamente de una región infectada con cólera, fiebre amarilla o viruela.

3.2 A la salida, no se requiere ningún trámite sanitario.